

—o el enterramiento en vida del derecho patrio—. Por otra parte, la labor histórico-crítica parecía no comprender en todo punto las posibilidades de una recopilación en cuanto fuente jurídica de comunicación y conocimiento en sí misma, y no mera bolsa de normas en cascada, sin duda justificadamente por sus múltiples defectos y por la propia miopía de sus grises protectores. Es una nueva sugerencia de este libro: ¿hasta qué punto latía una incierta distinción entre la doctrina como fuente y como ciencia, cuando la historia venía a ser el propio humus de las fuentes, temiblemente más que mero objeto de una doctrina sólo científica? Conde, mejor que nadie, está ahora, sin tener por qué abandonar sus preferencias, en situación de adoptar la técnica del bululú.

La cuarta parte —«El Consejo: “la negociación y la cábala”»— se ocupa de la feliz concesión, tras nueva censura esta vez positiva, de la licencia de impresión para la edición del OA. Los nuevos censores creían en la utilidad de la obra, pero, como se ha dicho, se advertía en la licencia, expresamente, el simple carácter de «monumento legislativo» de los textos publicados. El autor advierte cómo la mera impresión, sin embargo, otorgaba una autoridad al texto que permitía presagiar su uso en la aplicación del derecho: «Tanto la propia aprobación real, signo de veracidad, como el formato, en folio, o la evidente conexión del Ordenamiento con otras fuentes editadas por los mismos autores tendían a otorgarle una dignidad y un ámbito superiores a los previstos» (p. 148); asimismo, la circulación en el mercado editorial provocaba un agigantamiento de la labor crítica, descubridora de nuevos manuscritos, escrutadora de defectos en la nueva edición reinante, acicate de una nueva historia científica. La historia del libro repercute así en la historia del derecho. La propia labor de Reguera Valdelomar en la Novísima Recopilación, confirma, en el análisis de Conde, que no fue ignorada la edición de Asso y De Manuel; la maneja Martínez Marina en su juicio crítico a aquel nuevo monstruo recopilador, formando así parte del «instrumental básico del erudito» (p. 143), con un «carácter pseudonormativo» (p. 148).

«No es éste un estudio, sin embargo, del que quepa extraer una larga serie de precisas conclusiones...», afirma Conde, en el epílogo, con razón. Pero su apunte, que es prudencia —presente siempre cuando medita— guarda irremediabilmente algo más: la capacidad sugestiva de unas páginas que tienen el don de adentrarse en la digresión sólo en su justa medida, de buscar meandros en el discurso y de lograr que —amén de un estilo rico— la composición literaria demuestre que si la historia del derecho no existe para hacer literatura, la literatura es una forma de conocimiento que en la historia también produce sus frutos. Al constituir este magnífico libro una rica sucesión —conviene repetirlo, una y otra vez— de sugerencias, un rico entramado cultural sagazmente levantado, el pulpo de sus ideas nos hace esperar del autor todavía más dudas, más escorzos —cuantos quiera hallar— para la cultura jurídica del siglo XVIII.

ENRIQUE ÁLVAREZ CORA

XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997; IV vols., 501+486+510 pp.

Las cerca de dos mil páginas que recogen las ponencias y comunicaciones presentadas al XI Congreso del Instituto que tuvo lugar en Buenos Aires en 1995 (v. este ANUARIO, 66-1996, pp. 1259-1262) suponen la más abundante aportación científica

efectuada a cualquiera de los congresos celebrados por el Instituto desde que en 1966 fuera fundado.

La presente edición se inicia con una *Presentación* del presidente del Instituto, profesor don José María Mariluz Urquijo, quien brevemente hace historia del Instituto y del propio Congreso, agradeciendo las ayudas y colaboraciones recibidas. Seguidamente se inserta la relación de los 94 *Miembros del Instituto* y una *Nómina de Participantes*, el *Reglamento*, y el *Programa* específico del encuentro bonaerense. Tras todo ello se suministra también puntual referencia de las intervenciones habidas en el *Acto Inaugural* por parte de los Profesores don Ricardo Zorraquín y don Ismael Sánchez Bella, e igualmente se reseña la *Sesión de la Colonia Sacramento* y la *Sesión de Clausura*. Por último, en estas primeras páginas introductorias se recogen las *Reuniones del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* de México de 1993 y Buenos Aires de 1995, insertándose el *Estatuto del Instituto* aprobado en la asamblea bonaerense del 9 de septiembre de 1995.

Tras todo este amplio preámbulo, el resto de la voluminosa edición se destina a recoger bajo el título *Estudios* las comunicaciones y ponencias presentadas al Congreso. Y aunque dentro de este extenso apartado no se especifiquen los criterios editoriales que han presidido el orden de ubicación de las distintas aportaciones, el lector puede constatar que el mismo responde al correspondiente orden de intervenciones previstas en el programa de las sesiones del Congreso.

En este sentido, al apartado de la primera sesión *Problemas metodológicos* corresponde la aportación del profesor Andrés Lira sobre *La recuperación del pasado como argumento jurídico en la historiografía indiana*. Por su parte, en la sección segunda sobre *Formación y fuentes del Derecho* se incluye la panorámica general trazada por el profesor Ismael Sánchez Bella sobre *El Derecho Indiano bajo Felipe II*, y las más específicas de María Rosa Pugliese (*Las fuentes del Derecho a través de los expedientes judiciales en el virreinato del Rio de la Plata*), Jaime del Arenal (*Proclamas, bandos y órdenes de don Francisco Novella, penúltimo Capitán General de la Nueva España*), Istvan Szasdi (*El proyecto de ordenanza del curso del Marqués de la Ensenada*), Santiago Gerardo Suárez (*El cumplimiento y el incumplimiento de la ley*) y Eduardo Martíre (*El colonialismo napoleónico*).

A la temática sobre las *Ideas jurídicas y política legislativa* (tercera sección del Congreso) presentaron estudios, ahora editados, los Profesores Alberto de la Hera-Rosa María Martínez de Codes (*Las políticas desamortizadoras en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Un proyecto en marcha*), Santos M. Coronas (*La América Hispana: de la libertad económica a la libertad política, 1765-1810*), Francisco Carpintero (*El cambio decisivo de la jurisprudencia: Samuel Pufendorf y la teoría de la cualidad moral en la Modernidad*), Emma Montanos (*Felipe II y la Universidad de México*), Marta Lorente (*La suerte de la Recopilación de 1680 en la España del siglo XIX*), Alejandro Guzmán Brito (*La literatura de Derecho Natural Racionalista y la literatura de Derecho Indiano con especial referencia a las Instituciones de Jose María Álvarez*), y Roberto Peña (*Las teorías pactistas vistas desde la Universidad de Córdoba de Tucumán, 1613-1810*), aportación esta última que inicia el volumen II de la edición.

La sección cuarta, que versó sobre *Los juristas*, contó con interesantes contribuciones de Antonio Dougnac (*Entre la Escolástica y el Racionalismo: Francisco Ugarte de la Hermosa y Salcedo, jurista criollo del siglo XVII*), Ricardo Zorraquín (*Errores y omisiones de Francisco de Vitoria*) y Rafael Jaeger (*Apuntes sobre juristas peruanos virreinales*).

La república de los indios fue el tema aglutinante de los estudios de la quinta sección del Congreso, y cuenta con los trabajos de Abelardo Levaggi (*Los tratados con los indios en la época Borbónica. Reafirmación de la política de conquista pacífica*), Ronald Escobedo (*Pervivencias prehispánicas en el Derecho criollo peruano*), Carlos Guillermo Frontera (*Las ordenanzas de Hernandarias de 1598 y 1603: su relación normativa con las de Francisco de Alfaro y disposiciones de la Recopilación de 1680*). Daisy Rípodas (*Imagen del Derecho indígena en el teatro español del Setecientos*) y Teodoro Hampe (*El servicio de Chasquis: organización y funcionamiento de los correos indígenas en el Perú colonial*).

En cuanto a *Derecho canónico. Patronato*, materia de la sección sexta, se han editado las investigaciones de Fernando de Arvizu (*Notas para una nueva interpretación de la teoría del Regio Vicariato Indiano*), Javier González Echenique (*Bases sinodales de la evangelización en Chile*), Nelso C. Delaferrera (*Vicarios del obispo para la administración de la justicia en la Córdoba colonial*), Nónica P. Martini (*Perfil jurídico de la visita pastoral. Aportes a su aplicación dentro del actual territorio argentino*), Edberto Oscar Acevedo (*El Patronato y los tenientes curas del Paraguay*), Raquel Bisio de Orlando (*Régimen de las temporalidades en Buenos Aires hasta 1810*) y Carlos Salinas (*La política regalista en las visitas fiscales de la Audiencia de Chile de fines del siglo XVIII*).

Sobre *Gobierno y Justicia* se presentaron a la séptima sección del Congreso los estudios de Carlos Alberto Roca Tocco (*Gobernantes y gobernadores indios del siglo XVI*), Bernardino Bravo Lira (*Hispaniarum et Indiarum Rex. Monarquía múltiple y articulación estatal de Hispanoamérica y Filipinas. Contrastes entre formas estatales de expansión europea y las formas imperiales y coloniales*), Demetrio Ramos (*La tramitación de los hábitos de las Órdenes Militares de los vecinos de América*). El volumen III continúa con la inserción de los trabajos incluidos en esta misma sección, iniciándose con el de Feliciano Barrios (*Las precedencias y honores de los virreyes en el ordenamiento jurídico indiano. Una aproximación al tema*), y siguiéndole los de Miguel Ángel González de San Segundo (*Notas sobre miembros del Consejo de Aragón en la administración indiana, 1621-1707*), Carlos Garriga (*La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado*), Alejandro Mayagoitia (*Los abogados y jueces en la Nueva España vistos a través de sermones y elogios fúnebres*), José Reig Satorres (*Visita general a la Presidencia y Audiencia de Quito realizada por el licenciado José García de León y Pizarro, 1778-1784*), Fernando Campos (*Importancia y decadencia del alférez en el real ejército de Chile, 1540-1818*), Ezequiel Abásolo (*La deserción rioplatense durante el virreinato. Precisiones y sugerencias*), María Esther García de Verón (*La organización jurídica de la profesión médica en el Reino de la Plata. El Real Tribunal del Protomedicato*), Arno y María José Wheling (*A atividade judicial do Tribunal da Relação do Rio de Janeiro, 1751-1808*), Carlos Storni (*Algo más sobre los jueces comisionados*) y Alejandro Diego Miguez (*Temas menores sobre un escribano mayor*).

Respecto a los *Cabildos*, sección sexta, dos son los estudios editados: el de Jochen Meissner (*La introducción de los regidores honorarios en el cabildo de la ciudad de México*), y el de Roberto Sebastián Cava (*Un reglamento de ceremonial en el cabildo de Buenos Aires a principios del siglo XIX*).

El tema de las *Audiencias*, sección séptima, contó con contribuciones de Javier Barrientos (*La selección de ministros togados para Indias*), José de la Puente (*Sociedad y administración de justicia: los ministros de la Audiencia de Lima, siglo XVII*), Alberto David Leiva (*Historia de los relatores de la Audiencia de Buenos Aires*), Rigo-

berto Gerardo Ortiz Treviño (*La Audiencia de la Nueva Galicia, ¿audiencia subordinada? Un conflicto a fines del siglo XVI*), Luis E. González Vales (*La Real Audiencia territorial de Puerto Rico: última Audiencia americana*), Ana María Barrero (*En torno al ejercicio de la gobernación por las Audiencias de Indias. Una hipótesis de trabajo para su conocimiento*) y Alí Enrique López Bohórquez (*Las reales provisiones de la Audiencia de Caracas*).

En cuanto al volumen IV, el mismo se inicia con el trabajo presentado a la décima sección, *Intendencias*, por Juan Bosco Carredano sobre *La Intendencia de Ejército y Hacienda de Cuba: origen y primera organización, 1765-1775*. Le siguen los de la sección undécima sobre *Grupos sociales* con aportaciones de Luis Lira Montt (*El estatuto de limpieza de sangre en el Derecho Indiano*), Gabriela Peña de Macarlupú (*Hombres libres de color: libertad, derechos y restricciones. El caso de Córdoba de Tucumán*), Lourdes Díaz Trechuelo (*La Casa de la Misericordia de Manila*), Nelly R. Porro (*Los criados en las Indias del Quinientos. Del servicio privado a la función pública*) y Luisa Miller Astrada (*Perfil de los grupos sociales superiores en el Tucumán. Estatuto jurídico, social y económico en los siglos XVI a XVIII*).

La duodécima sección, referida a *Matrimonio*, recoge el estudio de Viviana Kluger (*Consideraciones sobre las relaciones paterno-filiales en el Río de la Plata. Del ámbito doméstico a los estrados judiciales, 1785-1812*). Y la sección decimotercera relativa a *Sucesiones* cuenta con los de María Isabel Seoane (*El rol femenino en el acto de testar. Estudio realizado en base a protocolos notariales bonaerenses pertenecientes a la etapa hispano-indiana*), Ana María Martínez de Sánchez (*El juzgado de bienes de difuntos en Córdoba*), y Mario Carlos Vivas (*Las escrituras testamentarias durante los siglos XVI y XVII en Córdoba*).

El *Derecho Penal y Procesal*, que ocupó la decimocuarta sección, se nutre de los trabajos de Agustín Bermúdez (*El carácter preventivo de la prisión en el Derecho Indiano*), Mariano de Echazú Lezica (*Dos ejemplos del procedimiento penal y la aplicación del Derecho Indiano en el Río de la Plata a fines del siglo XVIII*), Marcela Aspell (*La visita de cárcel en Córdoba de Tucumán. Siglo XVIII*), Ramón Pedro Yanzi Ferreira (*Los delitos contra el honor en el Derecho penal castellano indiano. La injuria en la jurisprudencia penal cordobesa de las postrimerías del régimen jurídico colonial, 1776-1810*), Luis Maximiliano Zarazaga (*Aspectos del Derecho procesal indiano*) y Heikki Pihlajamäki (*La institución de la pena extraordinaria y el derecho de la prueba en el Derecho común y el Derecho indiano*).

Sobre *Economía y Hacienda* versaron los trabajos de la decimoquinta sección con artículos de Sergio Martínez Baeza (*El censo y su aplicación práctica en Chile indiano*), Tamar Herzog (*Reglas jurídicas e integración social: el comercio. Quito, primera mitad del siglo XVIII*), Dora León Borja (*La incautación de las salinas de Guayaquil por la Corona*), Marta Morineau (*Joaquín Maniau y su opinión con relación al comercio de la Nueva España a principios del siglo XIX*) y José María Díaz Couselo (*La correduría de lonja en Buenos Aires*).

La última sección del Congreso, la decimosexta, estuvo dedicada al *Derecho minero* y contó con las aportaciones del profesor Carlos Díaz Rementería (*Panorama institucional de la mita potosina*) y de Ricardo Rees Jones (*Una edición inglesa de las ordenanzas de la minería de Nueva España. Londres 1825*).

Como fácilmente podrá constatar el lector, resulta de todo punto imposible hacer una crítica pormenorizada de cada una de estas setenta y cinco aportaciones ahora editadas. Su valoración a nivel monográfico corresponderá hacerla a los especialistas de las respectivas materias. Pero, a nivel de conjunto, es factible dejar constancia del

valioso contenido que encierran estos volúmenes. A este respecto no sería aventurado afirmar que en una futura elaboración de conjunto del Derecho Indiano resultará difícil prescindir del rico nutriente científico que han aportado los congresos del Instituto.

A. BERMÚDEZ

CORONAS GONZÁLEZ, Santos: *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia 1998, 327 pp.

No cabe duda de que las investigaciones centradas en el análisis de nuestras instituciones históricas vienen adquiriendo un protagonismo innegable dentro de la historiografía, ya sea ésta general o, más particularmente, jurídica. Al decir esto no descubro nada nuevo. Ahora bien, la constatación de este hecho no tiene por qué constituir por sí mismo un índice de buena salud del total cuerpo de nuestra disciplina. Lo que sucede es que la realidad parece demostrar con insistencia que es así.

La frecuencia con que los historiadores juristas se decantan por los temas concernientes a nuestro derecho público histórico, pone en claro cuales son las preferencias que condicionan y estimulan su quehacer en materia de investigación. Lo cierto es que amplios campos pertenecientes a la total Historia del Derecho y de las Instituciones, que durante largo tiempo habían permanecido en el mayor de los olvidos son, desde hace al menos tres décadas, cada vez más transitados. Diríamos que son recorridos, cada vez con mayor asiduidad y con paso más firme, por una historiografía jurídica ávida por consolidar la colonización de espacios y materias históricas.

Adviértase que hablo de transitar y de consolidar territorios (cronológicos y temáticos) ya explorados. Ello no equivale, sin embargo, a abandono de nuevas conquistas. Por el contrario, una y otra experiencia se vienen simultaneando con una asiduidad y una vitalidad que permiten abrigar la esperanza de nuevos logros en ambos sentidos. En suma, la historia de nuestras instituciones históricas se halla en un momento de franca madurez. Madurez apenas empañada por inevitables aventuras historiográficas aisladas que, por derecho propio, sólo alcanzan la categoría de excepciones a lo que considero es ya una regla general. Los grandes hispanistas, extranjeros por definición, comparten desde hace un cuarto de siglo el protagonismo en el acaparamiento de los grandes temas de la historia política e institucional, o la del pensamiento político, con autores españoles. No creo necesario citar nombres. En la mente de todos están fijos e inamovibles autores y obras que siguen operando como punto de referencia para quien se adentre en el estudio del ingente complejo que constituyen nuestros hechos e instituciones pretéritas.

Hace unos meses llegó a mis manos la obra que figura al inicio de estas consideraciones. Creo que su autor no necesita presentación. Lo presentan y se halla representado en su abundante y rigurosa obra, centrada esencialmente en los temas abordados en el libro a que me voy a referir. En cuanto a la obra en sí, confieso que he disfrutado con su lectura por diversas razones. Sólo adelantaré ahora una: tiene el mérito de transformar en diáfanos y, por tanto, inteligibles cosas que en principio pueden ser enrevesadas. Pondré un ejemplo: siempre me ha inquietado interrogarme cómo era, desde el punto de vista de la organización institucional, la Justicia del Antiguo Régimen. Me parece que pocos casos de complejidad se daban de forma tan abrupta e inquietante como éste. Conocíamos los órganos en su variada morfología institucional y en su